

General las observaciones que deseen formular acerca de las recomendaciones enmendadas;

5. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales interesadas a que tengan en cuenta las recomendaciones del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas cuando elaboren códigos y reglamentos nacionales e internacionales;

6. *Pide* al Secretario General que convoque reuniones del Comité de Expertos y sus órganos subsidiarios, de conformidad con el calendario de reuniones que se propone en el párrafo 113 del informe del Comité, con miras a lograr un progreso satisfactorio en la armonización de los códigos y reglamentos relativos al transporte de mercaderías peligrosas, así como en los estudios referentes a la posibilidad de redactar una convención internacional sobre el transporte de mercaderías peligrosas.

18a. sesión plenaria  
11 de mayo de 1979

### 1979/43. Métodos de trabajo del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* las recomendaciones acerca de métodos de trabajo formuladas por el Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>66</sup>,

*Aprueba* los métodos de trabajo de su Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que se enuncian a continuación:

#### MÉTODOS DE TRABAJO DEL GRUPO DE TRABAJO DEL PERÍODO DE SESIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

1. El Grupo de Trabajo se compone de quince miembros designados de conformidad con la decisión 1978/10 de 3 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social.

2. El Grupo de Trabajo se reunirá anualmente durante el primer período ordinario de sesiones del Consejo Económico y Social.

3. Al comienzo de cada período de sesiones el Grupo de Trabajo elegirá, entre los representantes de sus miembros, un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa.

4. El Grupo de Trabajo celebrará sus sesiones de conformidad con el reglamento del Consejo Económico y Social, en la medida en que éste sea aplicable. No obstante, el Grupo de Trabajo tratará de desempeñar su labor sobre la base del principio del consenso.

5. El Grupo de Trabajo asistirá al Consejo Económico y Social en el examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto Inter-

nacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>67</sup>, de conformidad con el artículo 16 del Pacto.

6. El Grupo de Trabajo examinará los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto con arreglo al programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX) de 11 de mayo de 1976, según el cual los Estados Partes presentarán por etapas bienales los informes mencionados en el artículo 16 del Pacto.

7. El Grupo de Trabajo examinará normalmente los informes presentados por los Estados Partes conforme al artículo 16 del Pacto en el orden en que los reciba el Secretario General. Los representantes de los Estados Partes podrán estar presentes en las sesiones del Grupo de Trabajo en que se examinen sus respectivos informes, hacer declaraciones sobre los informes que sus Estados hayan presentado y responder a las preguntas que puedan formularles los miembros del Grupo de Trabajo.

8. El Presidente del Consejo Económico y Social notificará tan pronto como sea posible a los Estados Partes, por intermedio del Secretario General, la fecha de apertura y la duración del período de sesiones del Grupo de Trabajo en el que se examinarán sus respectivos informes. Los representantes de los Estados Partes interesados serán especialmente invitados a asistir a las sesiones mencionadas en el párrafo 7 *supra*.

9. El resumen analítico de los informes preparado por el Secretario General con arreglo a la decisión 1978/9 de 3 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social se pondrá a disposición del Grupo de Trabajo para facilitar su tarea. El Grupo de Trabajo podrá expresar sus opiniones sobre la utilidad, la forma y el contenido del resumen analítico.

10. También se encomienda al Grupo de Trabajo la tarea de examinar los informes que los organismos especializados presenten al Consejo Económico y Social de conformidad con el artículo 18 del Pacto y el programa establecido por el Consejo en su resolución 1988 (LX) sobre los adelantos logrados en la observancia de las disposiciones del Pacto que estén dentro del ámbito de sus actividades.

11. A comienzos de cada período de sesiones el Grupo de Trabajo examinará las cuestiones de organización que correspondan, incluso el plan de sus reuniones y la posibilidad de celebrar un debate general sobre las medidas adoptadas y el adelanto logrado en cuanto a la observancia de los derechos reconocidos en el Pacto.

12. El Grupo de Trabajo podrá presentar al Consejo Económico y Social propuestas relativas a las recomendaciones de carácter general a que se refiere el artículo 21 del Pacto. También podrá formular sugerencias para que las considere el Consejo, con respecto a los artículos 19, 22 y 23 del Pacto.

13. Cuando sea necesario, y a fines de formular sugerencias para su mejoramiento, el Grupo de Trabajo podrá examinar las directrices generales para los informes sobre los artículos respectivos del Pacto, preparadas por el Secretario General de con-

<sup>67</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>66</sup> Véase E/1979/64.

formidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social.

14. En cada período de sesiones el Grupo de Trabajo examinará el estado en que se encuentra la presentación de informes con arreglo al artículo 16 del Pacto, y podrá formular las recomendaciones pertinentes en su informe al Consejo Económico y Social, incluso recomendaciones en el sentido de que el Secretario General envíe recordatorios a los Estados Partes de los que no se hayan recibido informes.

15. Se prepararán actas resumidas de las sesiones del Grupo de Trabajo en todos los idiomas de trabajo. El Secretario General pondrá a disposición de todos los Estados Partes en el Pacto las actas resumidas de cada período de sesiones.

16. Al término de cada período de sesiones el Grupo de Trabajo presentará al Consejo Económico y Social un informe sobre su labor.

*18a. sesión plenaria  
11 de mayo de 1979*

**1979/44. Establecimiento de un grupo especial intergubernamental de trabajo de expertos en normas internacionales de contabilidad y presentación de informes**

*El Consejo Económico y Social,*

*Actuando* por recomendación de la Comisión de Empresas Transnacionales en su cuarto período de sesiones en relación con el establecimiento de un grupo especial intergubernamental de trabajo de expertos en normas internacionales de contabilidad y presentación de informes<sup>68</sup>,

*Decide:*

a) Establecer un grupo especial intergubernamental de trabajo de expertos en normas internacionales de contabilidad y presentación de informes compuesto de treinta y cuatro miembros;

b) Que, habida cuenta de los diferentes sistemas de contabilidad y de presentación de informes existentes y sin perjuicio del principio de la distribución geográfica equitativa, la composición del Grupo sea la siguiente:

Nueve miembros de Estados de Africa;

Siete miembros de Estados de Asia;

Seis miembros de Estados de América Latina;

Nueve miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;

Tres miembros de Estados de Europa oriental;

c) Que los miembros del Grupo sean elegidos por el Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1979; cada Estado elegido nombrará un experto con suficiente experiencia en la esfera de la contabilidad y la presentación de informes;

d) Que el Grupo tenga en cuenta el informe del Grupo de Expertos en normas internacionales de con-

<sup>68</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 12 (E/1978/52 y Corr.1 a 3), cap. I, secc. A.*

tabilidad y presentación de informes<sup>69</sup>, así como otras actividades de interés a ese respecto; el Grupo deberá celebrar consultas con los órganos internacionales en materia de contabilidad que considere conveniente sobre asuntos relacionados con el desarrollo de normas internacionales de contabilidad y presentación de informes; el Grupo deberá recabar la opinión de otras partes interesadas acerca de cuestiones concretas en los casos en que ello sea procedente; el Centro de Empresas Transnacionales deberá proporcionar los servicios necesarios para la labor del Grupo;

e) Que el Grupo celebre dos períodos de sesiones de dos semanas cada uno y que informe a la Comisión de Empresas Transnacionales en su sexto período de sesiones acerca de las nuevas medidas que deberán adoptarse en materia de normas internacionales de contabilidad y presentación de informes en el contexto de los trabajos de la Comisión, particularmente en lo que se refiere al sistema amplio de información y al código de conducta, que se están preparando, en el entendimiento de que debe procurarse no duplicar los trabajos que sobre la información necesaria se están efectuando en otros órganos de la Comisión; el Grupo deberá concentrarse en la formulación de un orden de prioridades, teniendo en cuenta las necesidades de los países de origen y de los países receptores, particularmente las de los países en desarrollo;

f) Pedir al Secretario General que procure encontrar recursos extrapresupuestarios a fin de facilitar, cuando sea necesario, la participación efectiva de miembros del Grupo, mediante el pago de sus gastos de viajes y dietas.

*18a. sesión plenaria  
11 de mayo de 1979*

**1979/45. Establecimiento de un grupo especial de trabajo sobre los aspectos sociales de las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* sus resoluciones 2079 (LXII) de 13 de mayo de 1977 y 1978/35 de 8 de mayo de 1978, sobre el fortalecimiento del sector de desarrollo social en las Naciones Unidas, así como su decisión 1979/7 de 9 de febrero de 1979,

*Teniendo en cuenta* las opiniones expresadas en su período de sesiones de organización para 1979 y durante el 26º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social<sup>70</sup> en relación con el fortalecimiento del sector de desarrollo social en las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer un grupo especial de trabajo integrado por diez expertos, dos de cada región, el cual, tomando como punto de partida las disposiciones de las resoluciones y decisiones que constituyen la base legislativa o tienen importancia directa para los aspectos sociales de las actividades de desarrollo social de las Naciones Unidas, en particular las resoluciones de la Asamblea General 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el

<sup>69</sup> Véase *Normas internacionales de contabilidad y presentación de informes para las empresas transnacionales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.II.A.17).

<sup>70</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 4 (E/1979/24), cap. III.*